

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°2, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, ESTABLECIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA AQUÍ INDICADOS TRANSMITAN PROPAGANDA PAGADA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

I. Idea matriz del proyecto.

Establecer la posibilidad de que los canales de televisión abierta regionales, locales y locales comunitarios, transmitan propaganda pagada durante los procesos electorales.

II. Antecedentes y fundamentos.

La ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, fue publicada el 06 de mayo del año 1988, con la finalidad de regular los aspectos relacionados con votaciones y escrutinios en los procesos electorales que se desarrollen en nuestro país. Fue modificada posteriormente por diversos textos legales, encontrándose regulada en la actualidad en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

El actual artículo 31 del texto, ubicado el párrafo 6° del Título I , denominado, “De la Propaganda y Publicidad”, regula la posibilidad de que las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras contraten la publicación o emisión de propaganda con ciertas limitaciones ahí establecidas.

A pesar de que estas empresas periodísticas tienen permitido contratar la publicación o emisión de propaganda, actualmente esta regulación no incluye a los canales de televisión abierta, regionales ni locales o locales de carácter comunitario, marginación que no se establecía inicialmente al publicar la ley en el año 1988.

Al no haberse contemplado inconveniente alguno en autorizar, bajo ciertas condiciones, que radios y prensa escrita puedan ofrecer publicidad pagada durante los procesos electorales, actualmente no se advierte motivo plausible para no permitir igual situación respecto de otros medios análogos de comunicación masivos, como es el caso de la televisión abierta,



especialmente la regional, local o local comunitaria. Es más, de no hacerlo, podría considerarse que se consagra una abierta discriminación arbitraria respecto de estos últimos - que dicho sea de paso nuestra cuestión que nuestra Constitución prohíbe - pues todos ellos se encuentran en una situación jurídica similar y desempeñan, asimismo, un rol de comunicadores análogo ante la opinión pública.

Actualmente los canales de televisión abierta están sujetos, durante los procesos electorales, a una carga pública consistente en la obligación de tener que otorgar una franja gratuita en pantalla para los distintos procesos electorarios, además de tener que transmitir, bajo ciertas condiciones, campañas públicas y gratuitas. En ese sentido, se observa que dichas cargas no operan de igual forma para las radios o la prensa escrita, los que además sí pueden ofrecer publicidad pagada a los candidatos y partidos generando desiguales reparticiones de cargas públicas entre miembros de un mismo sector, las que generan particular desmedro de medios de televisión regional, local y local comunitario, quienes además se encuentran en abierta desventaja respecto de los canales nacionales. Una manera de corregir o compensar, al menos en parte, los impactos que generan dichas asimetrías, sería posibilitando a los canales de regiones o locales, o locales comunitarios, a que puedan ofrecer propaganda pagada durante estos eventos electorarios.

Con todo, los efectos de este proyecto de ley, en caso alguno implican que se deje de contribuir por parte de los mencionados canales con una franja electoral gratuita o con campañas gratuitas de utilidad pública. Tampoco significa que la publicidad pagada que se autorice no deba ajustarse a regulaciones adecuadas que cautelen una razonable igualdad de acceso de todos los candidatos a esta vía de libre expresión de sus ideas y programas, sin que resulten ilegítimamente favorecidos aquellos que cuentan con mayores recursos de campaña.

Se trata de un mecanismo que contribuiría, en definitiva, a promover una mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorarios, contribuyendo de esta forma a fortalecer y profundizar la democracia en el país, en un contexto de necesidades de mayor descentralización y pluralismo informativo. Lo anterior, a través de potenciar a los canales regionales, locales y locales comunitarios, los que por sus características cuentan con un mayor grado de sintonía con las identidades y necesidades locales.

La modificación normativa que se propone, busca, asimismo, recoger e interpretar adecuadamente la evolución que ha experimentado el mercado de la televisión abierta en Chile en las últimas décadas. En el pasado, las estaciones televisivas eran operadas exclusivamente por el Estado y las universidades, lo que significa que estos últimos actores eran prácticamente los únicos vehículos a través de los cuales la ciudadanía que veía televisión y podían informarse de las distintas opciones que configuraban la oferta electoral. Canales regionales existían muy pocos, escenario que, sin embargo, ha mutado proliferando en la actualidad a una multiplicidad de opciones televisivas tanto regionales como locales, que al quedar fuera de la opción de ofrecer publicidad durante las elecciones políticas más importantes, privan tanto a las candidaturas como a los electorados regionales y locales de una importante fuente de acceso a información destinada a poder tomar decisiones conscientes e informadas, mejorando con ello la calidad de nuestro proceso democrático.



Medidas como esta son necesarias, pues no solo atacan el centralismo informativo que ocurre en nuestro país, sino que además se hacen cargo de fomentar el pluralismo en la televisión, abordando aspectos locales e identitarios que generalmente quedan fuera de los grandes conglomerados de televisión. En ese sentido, el artículo “*Pluralismo en la TV local, regional y comunitaria chilena. Voces tras las cámaras*”, a través de un estudio en torno al pluralismo mediático, destacó la falta de recursos económicos como el principal obstáculo que impide el pluralismo. Así, dentro de sus conclusiones, establece la necesidad de fortalecer el sector desde las políticas públicas, incluyendo promover mecanismos que permitan a estos canales participar de manera equitativa en los mercados relevantes de la industria televisiva.¹

En cuanto al panorama actual de la Televisión chilena, el Consejo Nacional de Televisión, CNTV, a través del estudio “Mapa de la Televisión en Chile y Consumo de medios” del año 2023, da a conocer que la televisión abierta es en la actualidad el cuarto medio más consumido por las personas (64%). A nivel nacional, Chile cuenta con seis canales de televisión, de los cuales 4 son de propiedad chilena y dos extranjera, algunos cuentan con servicios de streaming, y todos ellos con señal online. Junto con esto, los canales nacionales además cuentan con múltiples concesionarias a lo largo del país.

En cuanto a los canales regionales, la cifra asciende a 95 concesiones en todo el país, mientras que los canales locales, son 43 y los comunitarios 5. La diferencia entre estos, según la Ley N° 20.750, se encuentra en que los primeros tienen presencia en una o más regiones, y los locales, en cambio, deben tener presencia en una sola región, en ambos casos, con distinto porcentaje de cobertura según su categoría.

En cuanto a la subsistencia, uno de los aspectos importantes a destacar en el modelo de gestión de algunos canales de TV regional y local es que tienden a generar procesos optimización de servicios debido a una invisibilidad de sus pantallas para las grandes agencias de publicidad. Este problema se arrastra dada la falta de estudios validados por las agencias que intermedian el avisaje, las que no permiten fraccionar las audiencias por regiones, no permitiendo medir los canales regionales, y con ello no teniendo una herramienta para financiarse como los concesionarios nacionales.

Los concesionarios regionales y locales han definido un modelo de gestión sostenido en su parrilla de contenidos, donde la programación de proximidad de producción propia se constituye en un eslabón fundamental para funcionar. Es decir, se considera esencial que los productos tengan un arraigo en el territorio para el que se emite, y se centran en los intereses y necesidades cotidianas de la audiencia.

De esta manera, la estructura de financiamiento depende de los ingresos provenientes del mercado local, debido a que no hay patrimonio, ni tampoco existen los estudios de audiencia

¹ <https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n54/0719-367X-cinfo-54-247.pdf>



desagregado por regiones y localidades que permitirían otra relación con las agencias intermediarias del avisaje y la publicidad.

Para que exista pluralidad de medios de comunicación en Chile, es imprescindible hacerse cargo de la subsistencia de estos canales, los que mantienen vínculos sociales, económicos o culturales, con una identidad bien definida, y que generan pertenencia en sus habitantes. Actualmente su existencia se encuentra en riesgo, pues tienen dificultades de financiamiento, cuyos fondos provienen principalmente según la Asociación Regional de Canales de Televisión (ARCATEL), a través de la venta de espacios publicitarios, donaciones, fondos públicos, aportes propios, y venta y arriendo de equipos y servicios.

Los objetivos que los concesionarios de TV regional y locales, son hoy, principalmente (1) Democratizar la información en relación a los canales nacionales tradicionales, es decir, producir información que responda a las necesidades propias de la región, localidad o comunidad; (2) Fomentar la descentralización respecto a que la información de los canales nacionales tradicionales, remite en general a la realidad de Santiago, (3) Fortalecer y promover el desarrollo social, político y cultural de la localidad o comunidad, fomentando la identidad territorial y generando contenido informativo y de entretenimiento de forma autónoma, y en dicha orientación va este proyecto de ley.

Esta es una sensible demanda de la Asociación Regional de Canales de Televisión, ARCATEL, asociación que lleva más de 14 años representando a los canales de televisión regional de, quienes en búsquedas de alternativas descentralizadoras, democratizadoras y pluralistas han concurrido a nosotros para la creación del siguiente proyecto de ley.

III. Proyecto de Ley.

Considerando todo lo anterior es que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

1.- En el inciso quinto del artículo 31, reemplácese la frase “Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras” por la siguiente “Las empresas periodísticas de prensa escrita, las radioemisoras, y los canales de televisión abierta, tanto regionales como locales o locales de carácter comunitario,”

2.- En el inciso sexto del artículo 31, reemplácese la frase “La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras”, por la siguiente “La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y la que se efectúe por televisión abierta regional, local o local de carácter comunitario”.



3.- En el inciso noveno del artículo 32, reemplácese la frase “Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras”, por la siguiente “ Las empresas periodísticas de prensa escrita, las radioemisoras y los canales de televisión regional, local o local de carácter comunitario,”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.



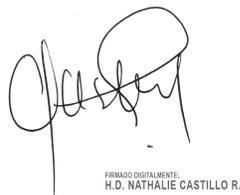
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS DE REMENTERIA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

